

de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Décima. Protección de datos.

El tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera realizarse como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se registrará por lo establecido en la legislación vigente.

A este respecto, La FNMT-RCM se compromete a tratar los datos conforme a lo establecido en la Política de la Autoridad Española de Certificación, aprobada por la Autoridad Europea, quedando prohibida su aplicación y/o utilización con fin distinto al que figura en este Convenio, así como la comunicación, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

No tendrá la consideración de comunicación de datos el acceso de la FNMT-RCM a los datos de carácter personal que genere el cumplimiento del presente convenio cuando dicho acceso sea necesario para la realización de las obligaciones derivadas de este Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, Fdo.: LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL.

El Director General de la FNMT-RCM, Fdo.: SIXTO HEREDIA HERRERA.

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda para la fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas con memoria, utilizadas en el “Sistema digital de control en el sector de los transportes por carretera”.

Habiéndose firmado el día 9 de junio de 2005 un Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura y la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, para la fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas de memoria utilizadas en el “Sistema digital de control en el sector de los transportes por carretera”, de

conformidad con lo previsto en el artículo 7º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente Resolución.

Mérida, 18 de noviembre de 2005.

El Secretario General,
FRANCISCO GÓMEZ MAYORGA

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FABRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA, PARA LA FABRICACIÓN, PERSONALIZACIÓN, CUSTODIA Y ENTREGA DE TARJETAS CON MEMORIA UTILIZADAS EN EL “SISTEMA DIGITAL DE CONTROL EN EL SECTOR DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA”

En Mérida, a 9 de junio de 2005.

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. Luis Millán Vázquez de Miguel, Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura, actuando en el ejercicio de su cargo y en el ámbito de las competencias atribuidas a la citada Consejería en virtud del Decreto del Presidente 5/2005, de 8 de enero, en relación con el Decreto 2/2005, de 11 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, con facultades de intervención en este acto en virtud de autorización del Consejo de Gobierno otorgada mediante Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2005.

Y DE OTRA: D. Sixto Heredia Herrera, en su calidad de Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (en adelante FNMTRCM), en virtud del Real Decreto 802/2004, de 23 de abril, por el que se dispone su nombramiento, que actúa conforme a las atribuciones que le confiere el Real Decreto 1114/1999, de 25 de junio, por el que se aprueba el Estatuto de dicha entidad pública empresarial.

Ambas partes se reconocen capacidad y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

Primero. Que, mediante los Reglamentos (CE) nº 2135/98, del Consejo de la Unión Europea, y nº 1360/02, de la Comisión, se ha

modificado el Reglamento nº 3821/85, relativo al sistema de control en el sector de los transportes por carretera, así como la Directiva 88/599/CEE, relativa a la aplicación de los Reglamentos (CEE) números 3820/85 y 3821/85.

La nueva normativa establece los requisitos que ha de reunir la implantación de un nuevo sistema de control del transporte por carretera de personas y mercancías que, basado en la utilización de tarjetas con chip y tacógrafos digitales, vendrá a sustituir al actualmente en vigor. El nuevo sistema se basa en el almacenamiento cifrado de todos los datos obtenidos y en la firma digital de éstos, de forma que se imposibilite el manipulado de los mismos y se garantice la seguridad y confidencialidad de los registros.

El sistema de firma digital se basa en una cadena jerárquica de firmas digitales que parten de la Comisión Europea y se transmiten a cada una de las autoridades nacionales de los miembros de la UE. Sin tales firmas digitales, los distintos componentes del sistema del tacógrafo (las diferentes clases de tarjetas, los tacógrafos y sus sensores) no podrían funcionar.

La fabricación de las tarjetas del aparato tacógrafo requiere el desarrollo y la aplicación de técnicas de fabricación con medios electrónicos, informáticos y telemáticos, así como la utilización de soportes físicos basados en tarjetas inteligentes, con chip, que serán de utilización obligatoria y deberán, por un lado, permitir y facilitar el registro y la conservación de todos los datos que legalmente se fijen, y por otro lado, garantizar la seguridad, la confidencialidad y la fiabilidad de los mismos.

De otro lado, la necesaria estabilidad y permanencia del sistema citado obliga, a su vez, a un exhaustivo control en la personalización y expedición de los soportes oficiales —tarjetas inteligentes con chip—, con la finalidad de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y recepción de las comunicaciones y, en especial, la confidencialidad necesaria en el tratamiento de los datos identificativos de los usuarios.

Es por ello que la autoridad nacional que coordina en España la política europea de transportes, esto es, la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento, encargó, ante los requisitos de seguridad impuestos por la Comisión Europea, la custodia de la firma digital española a la FNMT-RCM, dada su experiencia como entidad pública prestadora de servicios de certificación y como fabricante de tarjetas inteligentes.

Dado que las facultades de inspección y sanción de los servicios de transporte por carretera en España se hallan transferidas a las Comunidades Autónomas, el cobro de las tasas por la emisión de

las tarjetas de conductores, empresas, talleres y autoridades es responsabilidad de cada Comunidad Autónoma en su territorio.

Segundo. Que, en virtud de las razones anteriormente expuestas, y en atención a la naturaleza jurídica de las partes interesadas, se considera conveniente suscribir un convenio de colaboración entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, sin necesidad de acudir a ninguno de los diferentes tipos contractuales previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas.

Con el fin de acometer la ejecución de la fabricación, personalización, custodia y entrega de las tarjetas mencionadas en este documento, se otorga el presente Convenio de Colaboración, de acuerdo con las siguientes

CONDICIONES

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer entre la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, la colaboración necesaria que permita la fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas con memoria utilizadas en el sistema digital de control en el sector de los transportes por carretera de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de la FNMT-RCM, en razón de ser ésta actualmente la única entidad pública española que cuenta con un sistema de certificación mediante firma digital y que ofrece, además, todas las garantías de fiabilidad, seguridad y operatividad exigidas por la Comisión Europea.

Segunda. Ámbito de aplicación subjetivo.

Tienen la condición de partes en el presente Convenio de Colaboración, quedando por tanto vinculadas y obligadas por el mismo, la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM.

Tercera. Ámbito de aplicación material.

El presente Convenio extenderá sus efectos al conjunto de actuaciones que delimiten el régimen de fabricación, personalización, custodia y entrega de tarjetas con memoria utilizadas en el sistema digital de control de transportes por carretera en la Comunidad Autónoma, tanto de viajeros como de mercancías.

Las características técnicas de las tarjetas indicadas y las de sus componentes deberán cumplir las especificaciones del proyecto "Sistema digital de control en el sector de los transportes por carretera".

Cuarta. Prestaciones de la FNMT-RCM.

Las actividades prestacionales que la FNMT-RCM efectuará dentro del proceso de implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura del sistema de control electrónico en el sector de los transportes por carretera de personas y mercancías, en el ámbito de los Reglamentos (CE) n° 2135/98 y n° 1360/02 se especifican en el Anexo Técnico al presente instrumento jurídico.

Quinta. Prestaciones de la Consejería.

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico facilitará a la FNMT-RCM la más completa información para la realización de todas las actividades descritas en el Anexo Técnico, y, en particular, suministrará, en términos de licitud y exactitud, los datos que ha de contener la memoria de las tarjetas objeto de fabricación respecto de las empresas, talleres, controladores y conductores afectados.

Sexta. Entrada en vigor y duración.

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una duración de CINCO años. Este convenio quedará automáticamente prorrogado, salvo notificación fehaciente en contrario, efectuada por cualquiera de las partes a la otra, con una antelación mínima de tres meses a la de la finalización del convenio o, en su caso, de cualquiera de sus prórrogas.

Séptima. Precio y forma de pago.

El precio de las actividades prestadas por la FNMT-RCM para el periodo de duración del convenio es de trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cuatro euros (334.404 euros), IVA incluido.

La tramitación del pago se llevará a cabo según lo reflejado en el Anexo Económico del presente Convenio (Procedimiento de Facturación de Tarjetas de Tacógrafo Digital) y dentro del correspondiente ejercicio presupuestario. La aprobación del gasto y la ordenación del pago se realizarán con cargo a la partida presupuestaria n° 16.04.513A.220.02.

Octava. Garantía de seguridad y confidencialidad.

La FNMT-RCM, en el marco del presente convenio, garantiza cuantas medidas sean necesarias en orden a asegurar:

1. La más absoluta confidencialidad respecto a los datos e información que le sean proporcionados por la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Extremadura.

2. Un exhaustivo control sobre las tarjetas personalizadas, así como sobre la destrucción de aquellas tarjetas identificativas que

resulten defectuosas, tanto en el proceso de fabricación, como en el de personalización.

3. La custodia, en lugar seguro, de las tarjetas identificativas terminadas hasta el momento en que se proceda a su entrega.

4. La destrucción o devolución de los datos de carácter personal a la Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico responsable del tratamiento, una vez cumplida la prestación contractual objeto de este convenio y, en su caso, de sus sucesivas prórrogas, por la FNMT-RCM.

Novena. Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene la consideración de convenio de colaboración de los previstos en el artículo 3.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, siéndole de aplicación, en defecto de normas especiales, los principios de dicho texto legal para resolver las dudas o lagunas que pudieran presentarse. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación, modificación, efectos o resolución, serán resueltas una vez agotada la vía administrativa, por la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima. Protección de datos.

El tratamiento automatizado de datos de carácter personal que pudiera realizarse como consecuencia del desarrollo del presente Convenio, se regirá por lo establecido en la legislación vigente.

A este respecto, La FNMT-RCM se compromete a tratar los datos conforme a lo establecido en la Política de la Autoridad Española de Certificación, aprobada por la Autoridad Europea y cuyo texto puede consultarse en www.mfom.es, dentro de la sección de Transportes por Carretera, Tacógrafo digital, Política de la Autoridad Española de Certificación, "versión 1.0", quedando prohibida su aplicación y/o utilización con fin distinto al que figura en este Convenio, así como la comunicación, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

No tendrá la consideración de comunicación de datos el acceso de la FNMT-RCM a los datos de carácter personal que genere el cumplimiento del presente convenio cuando dicho acceso sea necesario para la realización de las obligaciones derivadas de este Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

El Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, Fdo.:
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL.

El Director General de la FNMT-RCM, Fdo.: SIXTO HEREDIA HERRERA.

ANEXO TÉCNICO

1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL SISTEMA

El sistema del tacógrafo digital está dirigido al control de los transportes por carretera de personas y mercancías, en el ámbito de la Unión Europea, y se basa en la toma de los datos del conductor y del vehículo, y en su almacenamiento posterior de forma segura, mediante firmas digitales.

Estas firmas digitales se generan y transmiten de forma jerárquica desde la Dirección General de Transportes y Energía de la Comisión Europea, Unidad EI, a la autoridad correspondiente de cada Estado Miembro.

Esta autoridad nacional es responsable ante la Comisión Europea de la custodia de las claves privadas de cada país, de la seguridad del sistema de introducción de las claves en los equipos de fabricación nacional y de la infraestructura que lo sustenta.

A la dificultad que supone la implantación del sistema de seguridad mencionado, hay que añadir la de la personalización de las tarjetas y de sus módulos y las grandes inversiones necesarias para acometer el proyecto. Por todo ello, y con el fin de hacer homogéneo el sistema para todas las Comunidades Autónomas y de minimizar los costes de producción de todas las tarjetas, la Dirección General de Transportes del Ministerio de Fomento decidió asumir las inversiones comunes a todas las Comunidades y los costes anuales de su operación, dando así la oportunidad a los transportistas españoles de disponer de una de las tarjetas más económicas de la Unión Europea.

Estas circunstancias han conducido a diseñar el sistema de control del tacógrafo digital en tres vertientes: por un lado, y de forma descentralizada, lo referido a la solicitud de emisión de tarjetas, es decir, su tramitación a través de las Oficinas Provinciales de Registro; por otro lado, de forma centralizada, lo relativo a la Base de Datos de emisión de tarjetas, cuya gestión se asume a la Dirección General de Transportes del Ministerio de Fomento; finalmente, y en lo que se refiere a la fabricación de las correspondientes tarjetas digitales, la misma se asume a la FNMT-RCM.

2. PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE TARJETAS

Las oficinas provinciales de la Dirección General de Transporte por Carretera de cada Comunidad Autónoma serán las receptoras de los datos necesarios para la emisión de las tarjetas (denominadas en el párrafo anterior Oficinas Provinciales de Registro).

La aplicación de solicitud de emisión de tarjetas residirá en una instalación de la Dirección General de Transportes por Carretera, en el Ministerio de Fomento.

En las Oficinas Provinciales, el funcionario correspondiente se interconectará a la aplicación de solicitud a través de Internet, accediendo al sistema por medio de una tarjeta personalizada y securizada con certificado y firma digital.

Las solicitudes de emisión de las tarjetas aludidas en este anexo técnico, se realizarán cumplimentando unos formularios, que podrán entregarse bien mediante personación del solicitante, o de su representante o apoderado, en la Oficina Provincial, bien enviando dicha solicitud por correo, o por Internet.

Cuando se persona físicamente el solicitante de la tarjeta en la Oficina Provincial, el funcionario rellenará el formulario con los datos necesarios y adjuntará la documentación que corresponda. También podrá el solicitante cumplimentar los formularios manualmente, o informáticamente acudiendo a la página web correspondiente. Dichos formularios podrán ser enviados por correo, o a través de Internet, utilizando su firma digital.

Todos los conductores, tanto asalariados como autónomos, deberán personarse en la Oficina Provincial, al menos una vez, para confirmar su identidad.

Los datos esenciales para el sistema serán introducidos por el funcionario en el ordenador correspondiente. Automáticamente se generará un número de solicitud y comenzarán una serie de consultas automáticas dirigidas a diversos organismos nacionales e internacionales. Si se obtuvieran respuestas positivas a todas las consultas realizadas, quedará autorizada la fabricación de la tarjeta, procediéndose en ese momento a iniciarse, en la FNMT-RCM, todo el proceso de elaboración.

Si faltaran datos en la solicitud o alguna de las respuestas fuera negativa, la aplicación generará un impreso de “subsanción” o “desistimiento”, que será completado y entregado, o enviado, al solicitante para su conocimiento y en su caso nueva cumplimentación.

La aplicación del sistema dispondrá además de formularios específicos para el canje, sustitución y renovación de tarjetas expedidas anteriormente.

Los formularios irán acompañados de instrucciones para su correcta cumplimentación, en castellano y en la lengua oficial de cada Comunidad Autónoma, así como un extracto de la legislación aplicable.

Las tarjetas, una vez fabricadas, se entregarán bien en el domicilio especificado en la solicitud, o bien en la Oficina Provincial.

ANEXO ECONÓMICO

El presente documento describe el procedimiento de facturación que se establecerá entre la Comunidad Autónoma de EXTREMADURA

y la FNMT-RCM para las tarjetas emitidas para las tarjetas de tacógrafo, a saber:

- Tarjeta de Conductor (TC)
- Tarjeta de Empresa (TE)
- Tarjeta de Taller (TT)
- Tarjeta de Control (TA)

I. PRECIO Y CONDICIONES DE VENTA

Condiciones de venta:

— Se considerará solicitud de fabricación de una tarjeta a cada petición enviada por los operadores de las Oficinas Provinciales de Registro a la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento una vez confirmada la solicitud por la red europea Tachonet.

— Todos los conductores solicitantes que acrediten previamente su identidad, así como empresas y centros de ensayo que así lo deseen, recibirán su tarjeta por Correo Certificado con acuse de recibo en el domicilio que indiquen. La dirección de remite será la de la Oficina Provincial de Registro correspondiente.

— El resto de tarjetas se entregarán en las Oficinas Provinciales de Registro correspondientes.

— En todos los casos las tarjetas se enviarán en sobre prefranqueado con una carta de envío personalizada por Comunidad Autónoma con texto e imágenes en blanco y negro.

— El plazo de entrega de la tarjeta, contado a partir del momento de recepción de la solicitud en la FNMT-RCM, será inferior a los 5 días para casos urgentes (robo, pérdida y deterioro) o 15 días para el resto de los casos.

— Cada entrega de producto en las Oficinas Provinciales de Registro llevará adjunta un albarán.

— Se enviará a cada Comunidad una única factura mensual, desglosada por provincias, con las cantidades totales solicitadas y

fabricadas por tipo de tarjeta. A esta factura se adjuntará un albarán con el detalle nominal de todas las tarjetas entregadas.

— La forma de pago será mensual, única a mes vencido, contra presentación de factura, mediante transferencia bancaria, libre de gastos, a la cuenta corriente que oportunamente se indicará.

— Precio:

Cantidad anual de tarjetas	Precio (€)
Menor o igual a 1.000	25,0
Menor o igual a 5.000	21,0
Menor o igual a 25.000	19,2
Superior a 25.000	18,4

— Para la determinación de los precios en el primer año, la cantidad de tarjetas a facturar, por cada uno de los tipos, está indicada en la Tabla del apartado 3.

— Para determinar el precio, se considerará la cantidad anual por tipo de tarjeta.

— El precio se revisará anualmente en función de la suma total de tarjetas a nivel nacional, y se regularizará de acuerdo con las cantidades resultantes.

— El precio no incluye el I.V.A.

— Los precios se modificarán anualmente en función de la variación del índice general de precios (IPC). Se tomará como base para este cálculo mayo de 2003. A partir del tercer año se revisarán de acuerdo a variaciones del precio de las materias primas principales: policarbonato y módulos chip.

2. FABRICACIÓN ANUAL ESTIMADA DE TARJETAS

La cantidad estimada anual de tarjetas (exceptuando las tarjetas de control) para la Comunidad Autónoma de Extremadura, es la siguiente:

COMUNIDAD	CAPITAL	CANTIDADES ANUALES		
		CONDUCTORES	EMPRESAS	TALLERES
Extremadura	Badajoz	1.339	1.015	14
	Cáceres	773	596	6
	TOTAL	2.112	1.611	20